

APORTACIONES, ENMIENDAS Y SUGERENCIAS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FSIE CV) AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES RELATIVO AL PRE-ACUERDO SOBRE FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

Consideraciones previas

En la reunión del grupo de trabajo convocado por la Administración el pasado 27 de enero se presentó una propuesta de texto de pre-acuerdo sobre el asunto que nos ocupa que fue objeto de un amplio debate tanto sobre el texto en si como sobre el alcance y las bases sobre las que debería cimentarse el futuro acuerdo.

Con anterioridad, conviene no olvidar que contamos con antecedentes que consideramos que han de tener su reflejo en la redacción del futuro Acuerdo. Nos referimos, por ejemplo, tanto a la propuesta integral de Acuerdo que esta organización sindical registrara en marzo de 2025, defendida y tratada en posteriores convocatorias de reunión de la CSRECC, como -mucho más próximo en el tiempo- el documento con la propuesta que todas las organizaciones empresariales y sindicales aprobamos por unanimidad y que trasladamos a la Administración el pasado 20 de enero.

Fruto de las consideraciones anteriores y en atención a lo que ya defendiera FSIE CV en la sesión del grupo de trabajo de referencia, venimos a reseñar las principales aportaciones, enmiendas y sugerencias al texto del pre-acuerdo sobre fomento de la jubilación parcial del personal docente de la enseñanza concertada.

Con las aportaciones que siguen a estas líneas asumimos con responsabilidad y generosidad aspectos que entendemos exigidos por las limitaciones presupuestarias por todos conocidas, al tiempo que señalamos una relación de condiciones que consideramos asumibles, técnicamente viables, financieramente sostenibles y, para esta organización sindical, con algunas garantías esencialmente irrenunciables para que FSIE CV pueda respaldar la viabilidad de un próximo Acuerdo.

PROPUESTA DE “PRE-ACUERDO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y PATRONALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA INCLUIDO EN EL SISTEMA DE PAGO DELEGADO”.

1. Regulación

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 215.

- Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana.

Sugerimos adicionar las referencias legales de las modificaciones que han motivado cambios en la regulación de la jubilación parcial de las personas trabajadoras. Nos referimos, al menos, al Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo que reforma entre otros, el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social relativo a la jubilación parcial y el artículo 12, apartados 6, 7 y 8, del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, junto otras normas legales concordantes

Como marco legal de referencia para nuestro sector, junto a la Orden 2/2019, ya citada en esta versión del borrador de pre-acuerdo, parece razonable que acompañen a la misma referencias al Real decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos y el Decreto 75/2023, de 19 de mayo, del Consell, de regulación de los conciertos educativos en la Comunitat Valenciana.

En otro orden, pero antes de entrar en apartados posteriores, es necesario a juicio de nuestra organización que la introducción o preámbulo del futuro acuerdo testimonie

expresamente el reconocimiento a los profesionales beneficiarios. Sugerimos una redacción como la que sigue o similar:

“Siendo voluntad de todas las partes firmantes que los profesionales de centros privados concertados de la Comunidad Valenciana que perciben sus retribuciones en virtud del pago delegado puedan continuar accediendo a esta modalidad de jubilación por cuanto ha venido siendo un eficaz y consolidado mecanismo de rejuvenecimiento de las plantillas docentes, de fomento del empleo y de mejora del sistema educativo valenciano, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y Empleo y las organizaciones sindicales y empresariales firmantes desean fomentar las jubilaciones parciales de los profesionales en pago delegado en reconocimiento a su labor y a su contribución a la calidad de la enseñanza en los centros privados concertados de la Comunidad Valenciana.”

2. Requisitos de acceso

Acceso limitado al personal docente de centros concertados que preste servicios en niveles educativos concertados y perciba sus retribuciones, **total o parcialmente**, en pago delegado con contrato indefinido y a jornada completa (25h/semana), incluidos los ~~socios cooperativistas financiados mediante módulo~~. **trabajadores de empresas cooperativas con independencia del régimen en el que esté acogida y, en cualquier caso, incluyendo a aquellos que, aun no percibiendo sus retribuciones en pago delegado, su salario provenga directamente del módulo destinado a salarios del pago único.**

El acceso a la jubilación parcial anticipada se realizará ~~conforme a la normativa estatal vigente en cada momento en materia de jubilación parcial y contrato de relevo~~. **en todos los casos de conformidad con lo que observen todas las previsiones legales, normativas y reglamentarias contenidas en el TRLGSS, el TRLET, demás normativa concordante y los pactos que siguen.**

En todo caso, se exige obligatoriamente:

- Anticipación máxima de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación. Se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante de la jubilación parcial y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Adicionalmente a la regulación general anterior, la anticipación máxima podrá ser de tres años de acuerdo al Art. 215 LGSS cuando el relevista proceda de la bolsa de recolocación de centros en crisis regulada en la Adenda suscrita por la Administración Educativa y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la enseñanza concertada de la Comunidad Valenciana en marzo de 2017. En este supuesto, la reducción de jornada del trabajador jubilado parcial será del 33% de la jornada, máximo previsto en el Art. 215.2.c. LGSS.

- Reducción de jornada del 75% de la jornada completa.
- Celebración simultánea de un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo a un trabajador que, **preferentemente**, figure inscrito en la Bolsa de recolocación de centros concertados gestionada por la Dirección General de Centros Docentes.
- ~~La persona jubilada parcialmente está obligada a acceder a la jubilación ordinaria en la fecha en que alcance la edad legal correspondiente.~~

La jubilación en España sigue el principio de rogación, no pudiendo ser espontánea, ni impuesta, sino impulsada e instada por el interesado.

- El relevista permanecerá dos años de alta, en las mismas condiciones contractuales, posteriores a la jubilación efectiva del jubilado parcial.
- ~~El personal que ya estuviera disfrutando de jubilación parcial antes de la firma del acuerdo no puede modificar sus condiciones conforme a este nuevo acuerdo.~~

Propuesta de supresión: esta es una posibilidad legal y técnicamente viable, si hay voluntad de las partes y se realizan las modificaciones contractuales oportunas, consideramos que esta facultad de las partes no debiera estar limitada por el acuerdo.

- Acreditar un periodo de cotización de 33 años.

Si se mantiene esta redacción y de conformidad con el Art. 215.2.a LGSS sugerimos adicionar que, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización de 33 años se reducirá al de 25 años.

No obstante lo anterior, a nuestro modo de ver, es preferible la supresión de todo aquello que ya esté regulado en una norma básica y que no es materia ni facultad de las partes el poder regularlo.

- Para el acceso a la jubilación parcial se exige una antigüedad de al menos seis años y con jornada completa en ~~pago delegado, inmediatamente anteriores al~~ el momento de acceder a dicha jubilación parcial. Las retribuciones percibidas deben haberse efectuado con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana.

Observaciones: el Art. 215 LGSS exige estar los últimos seis años en la empresa (un requisito) y estar a jornada completa (otro requisito), pero no estar los últimos seis años en la empresa a jornada completa. Son dos requisitos distintos, del mismo modo que no se exigen 33 años cotizados a jornada completa.

3. Condiciones de financiación por la Administración educativa

Se financiarán los conceptos de:

a) ~~Seguridad social jubilado parcial~~

~~La Administración educativa financiará el coste total en la cotización de las jubilaciones parciales del personal docente incluido en el sistema de pago delegado que se jubila, teniendo en cuenta que:~~

Proponemos una referencia general a la financiación de los salarios y cargas sociales de la persona jubilada y relevista de conformidad con lo previsto en la normativa que regula los conciertos educativos.

Como propuesta orientativa de redacción sugerimos: la Conselleria de Educación, Cultura Universidades financiará las jubilaciones parciales de los profesionales incluidos en el sistema de pago delegado en todos los casos en los que se observen todas las previsiones legales, normativas y reglamentarias contenidas en el TRLGSS, el TRLET y demás normativa concordante.

~~Los complementos por funciones directivas o de coordinación didáctica no se abonan durante la jubilación parcial.~~

Entendemos que no ha lugar a esta restricción por lo que proponemos su supresión.

- La referencia para la financiación es la jornada abonada en pago delegado en ~~septiembre del año anterior~~ al inicio de la jubilación parcial, salvo situaciones de excedencia por cuidado familiar, donde se tomará la jornada previa a la excedencia.

Entendemos que no resulta un criterio ni funcional ni operativamente recomendable. Consideramos que la referencia única y exclusiva ha de ser las tablas salariales de referencia a la fecha de acceso a la jubilación parcial.

b) Nómina relevista

~~La Administración también financiará el contrato de relevo para el docente sustituto hasta el máximo permitido por ley, jubilación parcial al 75%, teniendo en cuenta que:~~

Reiteramos la conveniencia de referir simplemente la financiación de los salarios y cargas sociales de la persona jubilada y relevista de conformidad con lo previsto en la normativa que regula los conciertos educativos.

~~Si se adelanta la jubilación parcial más de dos años antes de la edad ordinaria de jubilación, el centro deberá asumir los costes.~~

Proponemos supresión en coherencia con lo expuesto por nuestra organización en este documento en lo relativo al primer año de acceso a la jubilación parcial (3er año de anticipación respecto a la edad ordinaria de jubilación) en cuyo caso encomendamos la posibilidad a la contratación del relevista proveniente de la bolsa de recolocación.

~~La financiación de las jubilaciones parciales queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria.~~

Proponemos supresión de este enunciado por cuanto está prevenido en el documento al referirse más adelante al “informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Economía, Hacienda, y Administración Pública, siempre que exista dotación presupuestaria”.

~~En este sentido, se establecerá como orden de prelación la fecha de presentación de la documentación requerida en el apartado 7. Procedimiento de solicitud.~~

Discrepamos sobre la prelación de los candidatos interesados en atención al criterio de orden de solicitud. El futuro acuerdo ha de garantizar el acceso universal, sin traba, de quienes reuniendo los requisitos precisos interesen su acceso a la jubilación parcial, sin menoscabo de la posibilidad de arbitrar procedimientos para gestionar la solicitud.

- Esta financiación se mantendrá mientras duren los supuestos que originaron la jubilación parcial y el ajuste de horas lectivas se realizará automáticamente, con carácter general, al finalizar la jubilación parcial, en la edad ordinaria de jubilación.

Esta financiación se extenderá, finalizada la jubilación parcial, para el primer caso en cada centro para cada etapa educativa, consolidándose en la dotación horaria general del centro en el marco del concierto educativo en tanto se negocien, aprueben y resulte de aplicación un nuevo acuerdo sobre plantillas docentes para los centros privados concertados de la Comunidad Valenciana.

- La aplicación del acuerdo queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de la normativa laboral y de Seguridad Social vigentes, salvo que se sustituyan por otras más favorables en términos de coste para la Administración siempre que estas no supongan, además, merma o retroceso en las condiciones más beneficiosas que vinieran aplicándose a los centros y profesionales implicados.

Por otro lado, la Conselleria no asume los costes adicionales derivados de incidencias ajenas a la Administración, ni indemnizaciones por finalización del contrato de relevo que no sean de su responsabilidad, ni costes derivados del incumplimiento de las condiciones del Acuerdo.

4. Dotación horaria y porcentajes de reducción de jornada

Mediante este Acuerdo se financian exclusivamente las jubilaciones parciales al 75% de la jornada completa, lo que supone que el docente jubilado parcialmente seguirá realizando un 25% de su jornada habitual.

Por ello, se financian como horas adicionales al concierto, las horas del relevista equivalentes a la jornada que realiza el docente parcialmente jubilado, 25% de su jornada (6,25 horas).

~~No es posible compatibilizar la jubilación parcial y reducciones de carga lectiva.~~

Esta dotación adicional se mantendrá hasta que el docente tenga derecho a la pensión de jubilación ordinaria (art. 205.1.a TRLSS) o hasta la extinción de la relación laboral por otra causa, todo ello sin perjuicio de la extensión de la financiación para el primer caso en cada centro para cada etapa educativa en los términos regulados en el apartado anterior.

5. Requisitos de antigüedad y cotización

Se toma como punto de partida el cumplimiento de los requisitos previstos en el RDL 8/2015, art 215 jubilación parcial.

Para el acceso a la jubilación parcial se exige una antigüedad de al menos seis años con jornada completa en pago delegado, inmediatamente anteriores al momento de

acceder a dicha jubilación parcial. Las retribuciones percibidas deben haberse efectuado, **total o parcialmente**, con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana.

El jubilado parcial debe estar contratado a jornada completa en régimen de pago delegado ~~o como socio cooperativista, financiado mediante módulo íntegro, o ser trabajadores de empresas cooperativas con independencia del régimen en el que esté acogida y, en cualquier caso, incluyendo a aquellos que, aun no percibiendo sus retribuciones en pago delegado, su salario provenga directamente del módulo destinado a salarios del pago único.~~

~~y haber impartido docencia de forma exclusiva en niveles concertados. Además, debe acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años, de acuerdo con el art 215.2a) del Real Decreto Legislativo 8/2015.~~

A nuestro modo de ver, es preferible la supresión de todo aquello que ya esté regulado en una norma básica y que no es materia ni facultad de las partes el poder regularlo.

~~El centro debe certificar y acreditar el cumplimiento de estos requisitos y la situación de pago delegado.~~

6. Tipo de contrato de relevo

La jubilación parcial recogida en este acuerdo contempla la celebración simultánea de un contrato de relevo de forma obligatoria.

El contrato de relevo se formaliza conforme al artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, siendo indefinido y a tiempo completo, con una duración mínima obligatoria adicional de 2 años desde la jubilación definitiva del trabajador jubilado parcial.

Además, el relevista debe cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente para estar de alta en pago delegado, de acuerdo con la Orden 2/2019 y, **preferentemente**, debe figurar inscrito en la Bolsa de recolocación de centros concertados gestionada por la Dirección General de Centros Docentes.

~~En la adenda al “Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana” de fecha 13 de marzo de 2017, por la~~

~~que se acuerda una nueva redacción del apartado décimo: del profesorado afectado por la reducción de unidades, se recoge en su apartado 2º que tanto la Conselleria como las organizaciones empresariales y sindicales, asumen el compromiso de considerar como acción preferente la recolocación de todo el profesorado afectado.~~

~~En su apartado 1º recoge el personal afectado que figura en la nómina de pago delegado y en el apartado 3º se establece que tanto este personal como el personal de las cooperativas de pago único podrán optar por la vía de la recolocación conforme a lo previsto en los apartados 3.2 y siguientes.~~

~~En el art. 3.2 y siguientes se establece expresamente que si un centro afectado por la supresión de unidades tiene horas vacantes por cualquier tipo, o jubilaciones parciales con contrato de relevo, vendrá obligado durante el siguiente curso escolar a cubrir dichas vacantes con el profesorado afectado por la supresión parcial del concierto en igual número a los puestos laborales vacantes siempre que las titulaciones lo permitan. En este caso la Conselleria asume las horas hasta completar la jornada laboral (6,25h.).~~

~~En el mismo sentido en su apartado 3.3 la Conselleria asume completar la jornada en los mismos términos para aquellos centros que procedan a recolocar este personal.~~

~~Debemos destacar que, los centros concertados que figuran en la nómina en pago delegado y las cooperativas de pago único que tengan personal docente que haya perdido su puesto de trabajo o vea reducida su jornada laboral en un 20% o más, como consecuencia de la reducción del número de unidades o de la extinción del concierto en su centro, solo podrán optar a realizar jubilaciones parciales si el relevista pertenece a este colectivo.~~

La adenda al “Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana” de fecha 13 de marzo de 2017, por la que se acuerda una nueva redacción del apartado décimo: del profesorado afectado por la reducción de unidades resulta de plena eficacia al tiempo de acordar lo que este documento contiene, subsiste en todos sus términos y no ha lugar a la remisión al mismo, para regular o acordar lo que ya está regulado o acordado.

7. Procedimiento de solicitud

Se contemplan las siguientes actuaciones:

1º Comunicación del docente al centro:

~~– Plazo general: hasta el 30 de abril anterior al curso escolar en que se genere el derecho.~~

2º Comunicación del centro a la Administración Educativa, ante la Dirección General de Centros Docentes, ~~certificando y acreditando el derecho a la jubilación parcial/ contrato de relevo:~~

- Plazo general: hasta el 31 de mayo **julio** anterior a cada curso escolar.

Debe incluir la relación de docentes que accederán a la jubilación parcial aportando la documentación acreditativa.

3º Las solicitudes se harán efectivas a partir del siguiente curso escolar. No obstante, como medida transitoria, se podrá solicitar durante el curso escolar 2025-2026.

La documentación a aportar, por los centros concertados que figuran en la nómina de pago delegado y las cooperativas de módulo íntegro:

- Vida laboral actualizada.
- ~~Certificados de antigüedad reconocidos por la empresa.~~
- ~~Contratos no presentados a la Conselleria en la gestión de la nómina, si es el caso.~~
- ~~Documento del INSS donde figure la fecha de jubilación ordinaria.~~

Sugerimos una importante simplificación del procedimiento: comunicación del Centro, mediante declaración responsable, con la relación de potenciales beneficiarios que haya mostrado su interés, antes de fin de julio de cada curso escolar para jubilaciones que hayan de acontecer en algún momento del siguiente curso escolar inmediato.

Además, las cooperativas deberán certificar y acreditar la reducción de la jornada y de los derechos económicos de los socios trabajadores o de trabajo, de duración determinada. En caso de que se efectúe la jubilación parcial con trabajadores por cuenta ajena, se regirán por lo establecido con carácter general.

~~En términos generales, se exceptúa la presentación de la documentación que ya conste en la Administración, si contempla toda la casuística, siempre que se indique el expediente en el que se encuentra.~~

~~La presentación de la documentación se efectuará mediante la solicitud única de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Generalitat Valenciana, al no disponer de un trámite específico. La Conselleria adquiere el compromiso de gestionar la habilitación de un trámite específico de presentación, a través de la Plataforma OVICON o plataformas informáticas del Servicio de Financiación de Centros Concertados, siendo obligatoria la presentación por este medio una vez implantada.~~

Proponemos la supresión del párrafo que regula este procedimiento por cuanto entendemos que la gestión de las jubilaciones parciales puede y debe seguir el funcionamiento ordinario que regula la materia en el marco de las variaciones mensuales de nómina que presentan los centros.

4º Con toda esta información se elaborará un censo anual de previsión de jubilaciones parciales, con finalidad informativa y de planificación presupuestaria.

5º ~~Se confirmará al centro la aprobación del expediente de jubilación parcial.~~

6º ~~Una vez aprobada la jubilación parcial por la Administración, el centro deberá presentar, dentro del plazo de las variaciones del mes de aplicación, la modificación de la situación contractual del docente jubilado parcial, así como el alta del docente relevista, ya sea mediante solicitud única o través del trámite específico correspondiente.~~

8. Comisión Técnica de Seguimiento

Se habilita la Comisión de Seguimiento para la reforma educativa en Centros Concertados (CSRECC) como órgano encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo y de la resolución de las incidencias que se puedan plantear en aplicación de este. La toma de decisiones en el seno de dicha Comisión precisara para la adopción de acuerdos del voto favorable de la administración junto a la mayoría simple del voto favorable entre las organizaciones empresariales y sindicales, de acuerdo a su representatividad.

9. Vigencia

El presente Preacuerdo entrará en vigor una vez emitido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Economía, Hacienda, y Administración Pública, siempre que exista dotación presupuestaria, procediéndose a la firma del Acuerdo definitivo.

La vigencia del Acuerdo se establece, teniendo en cuenta el párrafo anterior respecto al inicio, hasta la finalización del curso 2027-2028. Se prorrogará tácitamente, salvo denuncia por alguna de las partes, con una antelación de 60 días, respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por el centro.

La vigencia del acuerdo, con sus respectivas prórrogas, se extenderá hasta la incorporación de su contenido en una disposición normativa.

10. Actualización

Si se producen cambios normativos durante la vigencia del acuerdo que afecten a costes o condiciones de jubilación parcial, las partes negociarán los ajustes necesarios respetando la disponibilidad presupuestaria, **así como los derechos adquiridos de los centros y personas beneficiarias.**

JUSTIFICANT DE REGISTRE D'ENTRADA
JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

Organisme
Organismo: GENERALITAT VALENCIANA - REGISTRO ELECTRÓNICO

N.I.F.: 33464550X

Presentador: VICENTE CABANES MUÑOZ (Nif: 33464550X)

Data / Fecha: 05/02/2026 09.29.32

Número Registre
Número Registro: GVRTE/2026/525495

O.Registral: GVRTE - GV05SG90S

Assumpte / Asunto: 95565 - SOLICITUD GENERAL ÚNICA DE INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. (TRÁMITE A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO EXISTA UNO ESPECÍFICO EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA)

DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN

Empremta electrònica / Huella electrónica

Descripció / Descripción

7B97F36F0FD724DA498170E9914E67B5FE31CAD92F02B098627C4C2B19D4258E

Formulario datos generales

E32DF77E2E7B42FBFAF69FA8EBD6FFA9823322FFB0ECD532FFB59DEA162D77CCB

20260205 Aportaciones de FSIE CV al borrador de pre-acuerdo de jubilacion

A PROCEDIMIENTO

SOLICITUD GENERAL ÚNICA de iniciación y tramitación TELEMÁTICA de procedimientos de la Generalitat Valenciana. (Trámite a utilizar EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO EXISTA uno específico en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana)

B DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CABANES MUÑOZ		NOMBRE VICENTE	NIF/NIE 33464550X
TELÉFONO 963382343	CORREO ELECTRÓNICO cvalenciana@fsie.es		

La aportación del número de teléfono y correo electrónico permitirá comunicarnos con usted, en caso de considerarse conveniente, con la finalidad de gestionar adecuadamente su solicitud.

C DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CABANES MUÑOZ		NOMBRE VICENTE	NIF/NIE 33464550X
TELÉFONO 963382343	CORREO ELECTRÓNICO cvalenciana@fsie.es		

La aportación del número de teléfono y correo electrónico permitirá comunicarnos con usted, en caso de considerarse conveniente, con la finalidad de gestionar adecuadamente su solicitud.

D NOTIFICACIONES

TIPO DE NOTIFICACIÓN
Deseo ser notificado/a por medios electrónicos (Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse por estos medios)

IDIOMA DE NOTIFICACIÓN
Castellano

E AVISO DE NOTIFICACIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN

Deseo recibir un aviso de notificación o puesta a disposición en el siguiente correo electrónico, así como información relacionada con mi solicitud que no requiera notificación.

CORREO ELECTRÓNICO
cvalenciana@fsie.es

F ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

SELECCIONE UNA OPCIÓN
Presidencia y Consellerias

ORGANISMO
Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

ÁMBITO TERRITORIAL
Servicios centrales

MATERIA
Educación (Av. Campanar 32 - Valencia)

G MOTIVO SOLICITUD

EXPOSICIÓN
En la reunión de la comisión de trabajo para alcanzar un acuerdo que posibilite la jubilación parcial en la Comunitat Valenciana celebrada el pasado día 27 de enero de 2026 acordamos enviar propuestas de mejora al texto presentado por la administración.

SOLICITUD
Se tenga por presentado el documento adjunto az este formulario que contiene la propuesta de FSIE CV al respecto.

H INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que nos proporcione serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la normativa de aplicación.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento y no ser objeto

de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en la Generalitat, ante la conselleria responsable del tratamiento de sus datos personales. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.

Más información en el índice de registros de las actividades de tratamiento (RATs) por conselleria.

Información adicional y detallada sobre protección de datos

Delegación de Protección de Datos de la GVA

Agencia Española de Protección de Datos

Organismo responsable del tratamiento

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

I DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.